

RESOLUCIÓN N° 2627 /2024

POR LA QUE SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO N° 01, CORRESPONDIENTE AL CONTRATO N° 176/2024 FIRMADO ENTRE LA DINAC Y LA FIRMA OXIPAR S.A. EN EL MARCO DEL PROCESO DE MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 76/24 “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE RECARGA, ADQUISICIÓN DE EXTINTORES Y OTROS PARA LA DINAC” - ID N° 448.475.-----

Asunción, 30 de diciembre de 2024

VISTO: El Contrato N° 176/2024; la Nota de la firma OXIPAR S.A.: el Dictamen UOC/CG N° 66/2024 de la Unidad Operativa de Contrataciones, y la providencia de la Subdirección de Administración y Finanzas, y, -----

CONSIDERANDO: Que, por Contrato N° 176/2024 suscripto con la firma OXIPAR S.A. en el marco del llamado a MENOR CUANTIA NACIONAL N° 76/24 “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE RECARGA, ADQUISICIÓN DE EXTINTORES Y OTROS PARA LA DINAC” formalizado en fecha 03 de diciembre de 2024, se establece la vigencia desde la publicación del contrato en el SICP hasta el 31 de diciembre de 2024 y un valor total contratado de Gs. 11.500.000 (Guaraníes Ciento Once Millones Quinientos Mil) IVA incluido.-----

Que, por Resolución DNCP N° 1430/2024 POR LA CUAL SE ESTABTECEN PLAZOS MAXIMOS PARA LA COMUNICACIÓN DE LLAMADOS, ADJUDICACIONES Y CONTRATOS QUE AFECTEN A LOS PROCESOS QUE COMPROMETAN EL PGN 2024, establece en el apartado III el plazo para la segunda etapa de la adjudicación que será hasta el 12 de diciembre de 2024.-----

Que, la Unidad Operativa de Contrataciones ha explicado las razones por las que la comunicación de la adjudicación, al SICP, no se pudo formalizar dentro del plazo establecido para ello.-----

Que, en efecto, el plazo establecido por el Órgano de Control, fenecía el 12 de diciembre de 2024, misma fecha en que se generó la observación correspondiente, lo que dejó un margen insuficiente para subsanar las cuestiones observadas.-----

Que, por Resolución DNCP N° 4401/2023 Art. 181, inciso c) se establece que, “La contratante deberá ampliar el plazo de vigencia cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos adjudicados durante la vigencia original del contrato. La vigencia contractual podrá ampliarse hasta un ejercicio fiscal por vez. Aun cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos adjudicados y al encontrarse próximo el fin del ejercicio fiscal ampliado, la vigencia podrá ser ampliada sucesivamente en las condiciones establecidas en el presente inciso. Se deberá contar con la autorización del proveedor o contratista. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la ampliación, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos”.-----

Que, siempre en consideración a lo dispuesto en la normativa, al no haber alcanzado el mínimo adjudicado, el texto resulta imperativo al señalar que “La Convocante deberá ampliar el plazo de vigencia”, por lo que esta modificación, además de necesaria, es obligada.-----

../2



POR LA QUE SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO N° 01, CORRESPONDIENTE AL CONTRATO N° 176/2024 FIRMADO ENTRE LA DINAC Y LA FIRMA OXIPAR S.A. EN EL MARCO DEL PROCESO DE MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 76/24 “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE RECARGA, ADQUISICIÓN DE EXTINTORES Y OTROS PARA LA DINAC” - ID N° 448.475.-----

Que, la firma OXIPAR S.A., ha manifestado su conformidad en referencia a la solicitado.-----

Que, por Dictamen UOC/CG N° 66/2024, la Unidad Operativa de Contrataciones menciona lo siguiente; “con el objetivo de garantizar que la firma adjudicada pueda cumplir plenamente con las obligaciones establecidas en el contrato, y esta Convocante pueda ejecutar las prestaciones requeridas, es que se solicita extender su vigencia hasta el siguiente ejercicio fiscal. Esta extensión es fundamental para asegurar la ejecución del contrato en su totalidad y evitar posibles perjuicios para las partes involucradas” (Sic).-----

Que, por Resolución DNCP N° 4401/2023 POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7027/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS" en su ARTÍCULO 177. Dictamen técnico y legal. En todos los casos, con la comunicación de los procesos descritos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal elaborado por el Administrador de Contrato, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley. En ningún caso, las modificaciones regladas en la presente Resolución podrán eximir al proveedor, contratista o consultor de las responsabilidades que, por el incumplimiento de sus obligaciones, por causas atribuibles al mismo, requieran la aplicación de sanciones o penalidades.-----

Que, la Ley N°7021/22 de Suministros Públicos, en su Artículo 67° De la modificación de los contratos, establece que: *“Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad. Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley”.*-----

Que, en ese orden de ideas, la RESOLUCIÓN 4401/2023 “POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7027/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS" MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS ABIERTOS, Artículo 181. Modificaciones contractuales. *“Las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos suscritos, se regirán por las disposiciones contenidas en el artículo 67 de la Ley, atendiendo a las siguientes reglas: c) La contratante deberá ampliar el plazo de vigencia cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos adjudicados*


Abg. NATALIA ACUÑA
Coordinadora
Gestión de Documentos
Secretaría General - DINAC

POR LA QUE SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO N° 01, CORRESPONDIENTE AL CONTRATO N° 176/2024 FIRMADO ENTRE LA DINAC Y LA FIRMA OXIPAR S.A. EN EL MARCO DEL PROCESO DE MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 76/24 “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE RECARGA, ADQUISICIÓN DE EXTINTORES Y OTROS PARA LA DINAC” - ID N° 448.475.-----

durante la vigencia original del contrato. La vigencia contractual podrá ampliarse hasta un ejercicio fiscal por vez. Aun cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos adjudicados y al encontrarse próximo el fin del ejercicio fiscal ampliado, la vigencia podrá ser ampliada sucesivamente en las condiciones establecidas en el presente inciso. Se deberá contar con la autorización del proveedor o contratista. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la ampliación, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos. d) La contratante podrá resolver la ampliación del plazo de vigencia del contrato cuando no se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos contratados. Esta modificación podrá ser realizada aun cuando la convocante ya hubiera realizado una modificación en las condiciones señaladas en el inciso anterior. La vigencia contractual podrá ampliarse hasta un ejercicio fiscal por vez. Al encontrarse próximo el fin del ejercicio fiscal ampliado y cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos adjudicados, la vigencia podrá ser ampliada sucesivamente en las condiciones establecidas en el presente inciso. A los efectos de la aplicación del presente inciso deberá contarse con la autorización del proveedor o contratista”.-----

POR TANTO: De conformidad con la Ley N° 73/90 “Carta Orgánica de la DINAC” modificada por la Ley N° 2199/2003 “Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo”.-----

**EL PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL
RESUELVE**

Artículo 1° Autorizar la suscripción del Convenio Modificatorio N° 01, correspondiente al Contrato N° 176/2024, firmado entre la DINAC y la firma OXIPAR S.A. en el marco del llamado a MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 76/24 “SERVICIO DE RECARGA, ADQUISICIÓN DE EXTINTORES Y OTROS PARA LA DINAC”, ID N° 448.475, de conformidad a lo expuesto, y en consecuencia, ordenar la extensión de vigencia hasta el siguiente ejercicio fiscal.-----

Artículo 2° La Unidad Operativa de Contrataciones se encargará de gestionar los trámites para la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.-----

Artículo 3° Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.-----

*Fdo. por Don Nelson Mendoza Rolón (Presidente)
Abg. Daniel A. Báez Argaña (Secretario General)*

Es Copia fiel del Original

Abg. NATALIA ACUÑA
Coordinadora
Gestión de Documentos
Secretaría General - DINAC